

XIV Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología. XXIX Jornadas de Investigación. XVIII Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. IV Encuentro de Investigación de Terapia Ocupacional. IV Encuentro de Musicoterapia. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2022.

# **El sujeto de la pena en el derecho penal de acto: Aportes de la psicología jurídica a la construcción de un campo de intervención.**

Rojas Breu, Gabriela.

Cita:

Rojas Breu, Gabriela (2022). *El sujeto de la pena en el derecho penal de acto: Aportes de la psicología jurídica a la construcción de un campo de intervención*. XIV Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología. XXIX Jornadas de Investigación. XVIII Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. IV Encuentro de Investigación de Terapia Ocupacional. IV Encuentro de Musicoterapia. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-084/886>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/eoq6/cBT>

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.*

# EL SUJETO DE LA PENA EN EL DERECHO PENAL DE ACTO: APORTES DE LA PSICOLOGÍA JURÍDICA A LA CONSTRUCCIÓN DE UN CAMPO DE INTERVENCIÓN

Rojas Breu, Gabriela

Universidad de Buenos Aires. Facultad de Psicología. Buenos Aires, Argentina.

## RESUMEN

La psicología jurídica habita en un campo delimitado por las coordenadas de un diálogo disciplinar entre dos universos discursivos disímiles, la psicología y el derecho. La responsabilidad del autor de un delito en el marco de la ejecución penal es uno de los puntos clave que impone el mentado diálogo. En la actualidad, se han advertido ciertas prácticas que encuentran eco en una colisión normativa que puede hacer vacilar la interpretación acerca de los aportes de la psicología jurídica toda vez que al tiempo que la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad (24.660) ubica movimientos subjetivos como parte de su objeto, determinadas voces del campo penal denuncian con asistencia de fuentes jurídicas de rango constitucional el hecho de que pensar en términos de responsabilidad y culpa implica operar desde el derecho penal de autor. Esto obliga a repensar la práctica profesional, el despliegue teórico que la acompaña y nuestra inserción en pos de lo que nuestra disciplina indica como digna interlocutora del discurso jurídico.

## Palabras clave

Derecho Penal de Acto - Derecho Penal de Autor - Pena - Sujeto responsabilidad

## ABSTRACT

THE SUBJECT OF THE SENTENCE IN THE CRIMINAL LAW OF THE ACT: CONTRIBUTIONS OF LEGAL PSYCHOLOGY TO THE CONSTRUCTION OF A FIELD OF INTERVENTION

Legal psychology inhabits a field delimited by the coordinates of a disciplinary dialogue between two dissimilar discursive universes, psychology and law. The responsibility of the perpetrator of a crime in the context of criminal enforcement is one of the key points imposed by the aforementioned dialogue. At present, certain practices have been noticed that find an echo in a normative collision that can make the interpretation about the contributions of legal psychology waver since at the same time that the Law of Execution of the Deprivation of Liberty (24,660) locates subjective movements as part of its object, certain voices from the criminal field denounce, with the assistance of legal sources of constitutional rank, the fact that thinking in terms of responsibility and guilt implies operating from the criminal law of the author. This forces us to rethink professional practice, the

theoretical deployment that accompanies it and our insertion in pursuit of what our discipline indicates as a worthy interlocutor of legal discourse.

## Keywords

Criminal law of act - Criminal law - Penalty - Subject - Liability

## Introducción

La psicología jurídica habita en un campo delimitado por las coordenadas de un diálogo disciplinar entre dos universos discursivos disímiles, la psicología y el derecho, conminados a encontrarse en el marco de aspectos normativos y constructos clínico forenses. Este diálogo puede portar grávidas consecuencias para la sociedad y para los sujetos insertos en ella. La responsabilidad del autor de un delito en el marco de la ejecución penal es uno de los puntos clave que impone el mentado diálogo. Y esta formulación, que es dable gestionarla en términos interrogativos, asume particular relevancia en el escenario actual en el que se puede asistir a cierta colisión normativa que puede hacer vacilar la interpretación acerca de los aportes de la psicología jurídica toda vez que al tiempo que la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad (24.660 y modificatorias, Ley 27375) ubica movimientos subjetivos como parte de su objeto, determinadas voces del campo penal instalan la idea de que pensar en términos de responsabilidad subjetiva implica operar desde el *derecho penal de autor*. Esto obliga a repensar la práctica profesional, el despliegue teórico que la acompaña y pensar nuestra inserción en pos de lo que nuestra disciplina indica como digna interlocutora del discurso jurídico. Por tal motivo, el presente artículo presentará los polos de tensión en torno a las lecturas del corpus normativo cuya conclusión repercute en la delimitación de las áreas de intervención de la psicología jurídica en el ámbito penitenciario y el campo que ella integra, la criminología, al tiempo que para tal fin se valorarán los modos de alojar e interpelar al sujeto de la pena.

## Consideraciones metodológicas

El trabajo se inscribe en un marco de coordenadas que incluyen los aportes del Derecho Penal, Penitenciario y de Ejecución Penal y la Psicología Jurídica entre sus referencias teóricas. El tipo de diseño será de carácter descriptivo e interpretativo. Las ca-

tegorías de investigación serán de exclusivo alcance cualitativo, al tiempo que los procedimientos consistirán en el relevamiento de fuentes secundarias (corpus normativos y referencias bibliográficas) que permita operar un movimiento teórico -reflexivo.

### Principios normativos reguladores de la ejecución penal

Las primeras referencias obligadas para delimitar la función social de la pena privativa de la libertad establecida normativamente con impacto en la esfera subjetiva pueden encontrarse en la propia Constitución de la Nación, artículo 18 *in fine*: Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo (...), y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquella exija, hará responsable al juez...". De esta manera, se establece como objetivo la seguridad y se niega la condición de castigo. Sin embargo, al mismo tiempo se le supone una cuota de mortificación inherente que recae sobre el sujeto. Ahora bien, la interpelación a este sujeto, en tanto ha sido considerado penalmente responsable en sede judicial, es enfatizada en la letra del artículo que inaugura la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, Ley N.º 24.660/96 (y modificatorias, ley 27.375). En efecto, establece como objetivo de esta pena que el condenado *adquiera la capacidad de respetar y comprender la ley, así como la gravedad de sus actos y de la sanción impuesta, procurando su adecuada reinserción social...* En este extracto se evidencia que la pena en su objeto apela a operaciones que tienen inscripción subjetiva: el respeto y la comprensión de la ley y, es dable agregar, de la dimensión valorativa tanto del acto como del estatuto de sanción de la misma pena. El principio resocializador encuentra eco en instrumentos legales internacionales con inscripción constitucional. Lo expuesto ubica la delimitación de la interpelación que se hace al sujeto por parte del cuerpo legal, cuyo fundamento y eficacia simbólica se nutren de insumos antropológicos, sociológicos, políticos, culturales, entre otros. Pero, el cumplimiento del objetivo penal se asienta en el plano eminentemente subjetivo. Y, en la práctica profesional, esto se tradujo en indagar en determinadas expresiones de esta dimensión tales como *la posición frente al delito, el desistimiento, el arrepentimiento, la responsabilidad, el sentimiento de culpa*, dentro de los elementos de valoración para ponderar el proceso de la persona privada de la libertad en el marco de la progresividad del régimen penitenciario. Por supuesto, esto implica una convocatoria clara al profesional especializado en psicología jurídica. Y en campo penal, esta convocatoria fue solidaria de aportes provenientes de la criminología aplicada, el Modelo de Riesgo - Necesidad - Responsividad, el Modelo de Desistimiento, en los cuales los factores de riesgo ubicaban en el centro de gravedad analítico al sujeto y variables microsociológicas asociadas. Pero entonces, surge la pregunta: ¿cómo se conciliar esta valoración con los imperativos derivados del derecho penal de acto? Y también, ¿cómo evitar el desalojo del sujeto sin incurrir en el derecho penal de autor?

Antes de responder estos interrogantes, con los elementos que

la psicología jurídica pueda aportar, se impone identificar las demandas actuales en el campo penal que impactan en la práctica profesional del psicólogo jurídico. Las referencias también empiezan por reconducirnos a argumentos constitucionales (artículos 18, 19 y 33, 75 inciso 22 CN): "Todo registro sobre las respuestas afectivas - sean éstas sobre la conducta delictiva cometida, la condena recibida o el tránsito carcelario - se construyen indefectiblemente sobre la intromisión en la vida interna de la persona que ha recibido una sanción penal, por la cual ya se encuentra cumpliendo pena, y el fuero íntimo de su personalidad: ámbitos en los cuales el Estado no puede inmiscuirse" (BPN N.º 735). Es decir, cualquier abordaje que implique evaluar al "autor" resulta, según esto, absolutamente incompatible con el principio de derecho penal de acto al cual nuestra Constitución adhiere (artículo 18 y artículo 19; artículo 9 Convención Americana sobre Derechos Humanos): Pues este principio conmina a sancionar la acción típica antijurídica, "independientemente del grado de peligrosidad del autor y las características personales del mismo" (Op. Cit.). Asimismo, otro principio constitucional impacta en la consideración del autor durante la ejecución de la pena: el principio de reserva, tutelado por el artículo 19 de la Constitución Nacional, que niega la valoración del "arrepentimiento" sobre cualquier acción cometida, así sean disvaliosas o antijurídicas. En este punto, el citado documento expresa que "la no producción de sentimientos, emociones o deseos específicos en torno a ella, o a cualquier otra situación vinculada con ésta, no se encuentra regulado por ninguna ley vigente" (BPN N.º 735). En este sentido, es posible afirmar que el Estado no puede sancionar, atendiendo a argumentos referidos al acceso o no a derechos liberatorios, conductas que no se encuentran prohibidas; ni obligar al interno/a, a través de ninguno de sus instrumentos y/o prácticas de gestión, a actuar en consecuencia. En este punto, ponderar el arrepentimiento sobre la acción que provocó la reacción penal comprometería seriamente la regla constitucional consignada en el artículo 18 que prohíbe la autoincriminación, así como también en el artículo 14 apartado "g" del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que determina que nadie "será obligado a declarar contra sí mismo" (BPN N.º 735). La responsabilidad, en este punto, se recorta a la responsabilidad penal evaluada en sede judicial: la responsabilización por las acciones cometidas por el interno/a condenado/a es función exclusiva de la instancia judicial y se materializa en la medida que se cumple la pena de prisión. Esto impone la pregunta de qué lugar se prevé al sujeto destinatario de la pena. Y, asimismo, ¿cómo pensar esta articulación entre el sujeto autor y su acto articulada en el primer artículo de la Ley 24.660? Se asiste a un deslizamiento donde el modelo de riesgo supone un sujeto al que hay que incluir en dispositivos tratamientos específicos y responsivos derivados de lógicas actuariales que saben limar la textura de la singular de la propia subjetividad a un modelo de acción penal que tras aceptar la responsabilidad penal del sujeto, se la deriva a la agencia estatal quien debe

reponer derechos, priorizando los enfoques diferenciados. Entre ambos polos, la dimensión subjetiva se disuelve y es función de la psicología jurídica reponerla en la elipsis. De este modo, imperativos normativos que obligan a desterrar variables que se inscriben en dicha dimensión - como el arrepentimiento, los sentimientos de culpa, el posicionamiento frente al delito, la conciencia del daño, la capacidad empática, la presencia de deseos reparatorios o reivindicativos, de emociones como el miedo, la satisfacción, la indiferencia, entre otras respuestas afectivas en torno a la conducta delictiva (y sus víctimas), a la condena recibida y/o a la propia situación de encarcelamiento del interno/a (Op. cit.) - deben arrojar luz sobre la distancia necesaria entre la función del derecho en la etapa de la ejecución penal y la función clínica que puede asumir la pena toda vez que permite subjetivar el acto y la ley.

### **La psicología jurídica, el sujeto y su acto: la pena como espacio y como tiempo de detención**

Desde la psicología jurídica no se puede contemplar la posibilidad de excluir al sujeto de su propio otro. Así como el Estado no debe confiscarle el conflicto a la víctima (Zaffaroni, 2003), no puede confiscarle el conflicto al autor que lo muestra en acto. Ahora bien, eso no debería ser leído en términos de una superposición lineal y plena entre la función de juzgar y ejecutar por parte del derecho y la función totalmente distinta del psicoanálisis y la psicología: en esta diferencia radica el respeto por la norma y el alojamiento del sujeto al mismo tiempo. Negarle al sujeto su acto podría ser una forma de ejercer la verdadera exclusión: excluir al sujeto del atravesamiento de la ley en tanto operador que incluye en la trama social (Freud, 1929). El sujeto, entonces, en acto reedita una y otra vez, en clave imperativa la maniobra de sostener la mirada de otro que aloje y detenga. Del relevamiento de las Historias Criminológicas se destaca una lectura desmentida de la ley. Así, el penal funciona como un lugar que detiene la actuación; y la pena, como una sanción ajena y caprichosa (Rojas Breu, 2012). Esta lectura, esta *verleugnung*, (Freud, 1938) comporta la percepción traumatizante de quien soporta el límite. En efecto, del análisis referido, surge que la amenaza proferida con valor estructurante ha concretado la fantasía temida: la pérdida del amor por parte de quien impone la ley, lo cual luego se transforma en la pérdida de amor del Superyó, que por lo mismo pulsa hacia lo peor. De esta manera, el límite no es tal, sino que cedió su lugar al abandono aterrador (Rojas Breu, 2012). La casuística indica recurrencia en el abandono de otro significativo, velado por la idealización, disociación y renegación. Asimismo, también es dable advertir que estas figuras significativas han sostenido la palabra desde el impacto de la violencia, careciendo, entonces, de valor simbólico y siendo enunciada para ser desmentida. Por lo mismo, abandona el carácter simbólico, invariante y universal que la definiría como ley para, desde la palabra arbitraria o muda, convertirse en oferente de lo más temido y ajeno (Rojas Breu, 2012). De

esta manera, el tratamiento exitoso no es eficaz desde el punto de vista de la reinserción social. Nuevamente, intervendrá el aparato de la ley, como supletor y externo y no como verdadera intervención. Si esta suplencia encarna el desalojo del sujeto al negar su acto o si, contrariamente, comporta la convocatoria de aquel mediante el modelo de riesgo, sin que en ninguno de los dos casos puedan subjetivarse las coordenadas que conminaron la reacción penal en clave de responsabilidad subjetiva, la pena puede sufrir su degradación al castigo. La intervención penal, entonces, debería sostener la representación de la ley que sancione aún tardíamente con el sentido subjetivante de la pena. Llamado al Otro de la ley. El no reconocimiento del padre y de sus figuras sustitutas a través de la imposición de los límites dejará al sujeto en el círculo vicioso de las actuaciones, la culpa y el castigo (Miceli & Salguero, 2005). De aquí la importancia de que la pena se constituya en esta función paterna. La reincidencia y reiterancia exponen la intervención fallida de la sanción. Es que, justamente, la intervención legal debería cancelar la vía de la repetición en su forma compulsiva, ofreciendo un límite que encauce la descarga pulsional. Para esto, y siguiendo a Legendre (1994), es necesario debilitar la concepción puramente administrativa de la justicia penal para que ésta en su misma intervención pueda alumbrar la dimensión del sujeto y el valor en éste de la prohibición y lo prohibido. Sin embargo, la modalidad renegatoria de la ejecución de la pena gestada en su propio diseño impide, paradójicamente, este movimiento subjetivo. La justicia, en tanto orden jurídico inquebrantable (Freud, 1929-1930) se degrada a la condición especular por la cual el conflicto adquiere características cada vez más graves. La sanción, al enunciar la vigencia desmentida de la ley, habilita el oxímoron al negarse a sí misma. De esta manera, dada la reacción penal, se propone reservar a la dimensión privada (en consonancia con los principios jurídicos supra citados) un espacio en el que se habilite la preservación de la dimensión subjetiva a los efectos de reconstruir el lazo toda vez que la ley se constituye como la instancia de apelación que funciona en el área de intersección entre el sujeto y el Otro, en el punto donde tanto el sujeto como el Otro revelan su necesaria incompletud (Braunstein, 2006, 23). Lo importante de sostener al Otro para que la pena tenga efecto es que su juicio da consistencia a la falta, subjetivada como culpa, gracias a la cual todo sujeto está aprehendido y sancionado (Gérez Ambertín, 2006, 49). La culpa no es privativa, entonces, del discurso religioso, (Carlés, 2020) pero sí lo puede ser juzgar al sujeto a partir de ella. Por tanto, no interesa en este punto evaluar la culpabilidad para desprender de ella valoraciones de riesgo y pronósticos de reinserción social. Contrariamente, interesa pensar en términos de culpabilidad subjetiva en tanto esta resulta de la traza de la ley; en tanto el sujeto es capturado por la ley las redes de la culpabilidad (Op. cit., 37). La actuación delictiva puede ser una forma de cifrar el padecimiento subjetivo, razón por la cual interesa que la sanción penal pueda tener efectos subjetivos que permitan aliviar esto: en suma, si

se subjetiva a la pena, la sanción puede suturar con palabras esa oquedad subjetiva debida a la fallida ley del padre (Medina, 2006, 127). El norte no es el riesgo. El norte es el alivio del padecimiento cifrado en acciones delictivas. En este punto se considera la responsabilidad subjetiva como recurso indispensable que reponga al sujeto de derechos allí donde se interpelaba un sujeto determinado y peligroso.

### **Psicología jurídica y ejecución penal: la función clínica del derecho en el marco privado delimitado por el principio de reserva**

La psicología jurídica aporta un elemento sustancial para pensar en la responsabilidad penal que atiende al vínculo entre el sujeto y la ley permitiendo interrogar la función estructurante de la ley en el sujeto, la subjetivación de la falta mediante la culpa y el valor de la pena en esta red conceptual compleja. Ahora bien, si esto se traduce en valoraciones técnicas elevadas a la autoridad judicial en el marco de la ejecución de la pena, no solo se violarían los principios que soportan el derecho penal de acto sino que se degradaría la dimensión subjetiva a la concepción normativa de individuo que reeditara las fuentes que dieron vida a la peligrosidad. Por tal motivo, el presente trabajo intenta introducir la posibilidad de un diálogo disciplinar en el que el derecho habilite un espacio de preservación de la subjetividad al tiempo que resulte ajeno en toda otra intervención. En este espacio privado delimitado por una ejecución jurídica pública la psicología va a desplazar al criminal para advertir un sujeto: sujeto atravesado por variables políticas, culturales, económicas, culturales, sociales, etc. Sujeto capturado por el sistema penal en función de estado y posición de vulnerabilidad. Por tanto, sujeto al que se le deben reponer derechos, siendo la pena a veces la primera presencia del Estado. Pero al mismo tiempo, es dable habilitar un espacio y un tiempo de detención y alojamiento para que emerja la posibilidad de subjetivar el acto y la pena por parte de un sujeto, y ya no de un individuo anómalo y peligroso como el que se pensaba en el positivismo ni de un sujeto racional y dueño de sus actos, como el que postulaba la escuela liberal (Baratta, 2004). De esta manera, el sujeto será responsable de su respuesta, pudiendo entre ellas reducir su esfuerzo personal de vulnerabilidad y reponer los nexos entre lo social y su propia implicación (Zaffaroni, 2005). El sujeto implicado en su acto estará a salvo del determinismo, del voluntarismo y del avasallamiento en nombre de la estructura social. ¿Cuál es el sujeto desde esta perspectiva? El sujeto que no es ajeno a la causalidad psíquica: "...esa misma causalidad psíquica indica que el hombre es responsable de la posible deliberación (...), ya que no puede dejar de interrogarse por la implicación e involucración que le cabe en cada uno de sus actos" (Gérez Ambertín, M., 2006: 48). Por lo tanto, el acto cifra al sujeto siendo imposible pensarlo por fuera de él y la responsabilidad es un movimiento de deliberación respecto a esta implicación. De esta manera, la psicología jurídica que piensa al derecho desde su función clínica va a interpelar a

un sujeto que a través de su falta puede ser convocado a esta deliberación en el marco de la pena: se piensa en una operación que convoque al sujeto implicado en su acto y humanizado en su responsabilidad (Varela, Rojas Breu, 2021).

### **Conclusiones**

La pena privativa de la libertad, en tanto reacción penal ejercida por la agencia estatal, comporta un imperativo que supo bascular en su objeto entre el sujeto de la pena - individuo peligroso, en la posición extrema - y el Estado, toda vez que este es quien debe reponer derechos y ofrecer herramientas atento a la consideración clave de la vulnerabilidad. Por su parte, la psicología también encuentra vacilación en su campo de intervención: ha sabido ser una equívoca "aliada" de evaluaciones del autor como fundamento de la valoración del riesgo y de la reinserción social como así también es parte de los insumos necesarios para engrosar los enfoques diferenciados. Ahora bien, es dable advertir un doble movimiento en relación al sujeto: su alojamiento se impone innumerables veces, dado que el acto delictivo es la presentación particular de un padecimiento subjetivo que convoca a un otro de la ley. No responder a esto puede suponer un desalojo y la invitación a la actuación en clave de urgencia. Ahora bien, deslizar este alojamiento subjetivo hacia las consideraciones universales, o bien, juzgar dimensiones que por ser subjetivas escapan y deben hacerlo a dichos imperativos normativos, no solo resulta violatorio del derecho penal de acto sino que termina obturando dicho alojamiento, reeditando la exclusión y la formas reactivas de inclusión vía el delito. Por lo mismo, se sostiene que el principio de reserva permite ubicar en sede penal un espacio privado para la deliberación y para la emergencia de variables subjetivas en el marco de un hecho público como es la pena, divorciando la finalidad de la psicología de la demanda jurídica que tiende a negarla.

### **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

- Baratta, A. (2004) *Criminología crítica y crítica del derecho penal. Introducción a la sociología jurídico penal*. Siglo XXI.
- Braunstein, N. (2006) Los dos campos de la subjetividad: Derecho y psicoanalítico. En Gérez Ambertín (comp.), *Culpa, responsabilidad y castigo I*. En el discurso jurídico y psicoanalítico. Argentina: Letra viva.
- Freud, S. (1929-1930) *El malestar en la cultura*. S Freud, Obras completas. Argentina: Amorrortu editores.
- Freud, S. (1938) *Esquema del psicoanálisis*. S. Freud. Obras completas. Argentina: Amorrortu editores.
- Gerez Ambertín, M. (Ed.). (2006) *Culpa, responsabilidad y castigo*. (Vol. 1). Letra Viva.
- Legendre, P. (1994) *El crimen del cabo Lortie*. Tratado sobre el padre. México, Siglo XXI.
- Medina, MS: (2006) *El crimen pasional y lo inmotivado del exceso*. En Gérez Ambertín (comp.), *Culpa, responsabilidad y castigo I*. En el discurso jurídico y psicoanalítico. Argentina: Letra viva.

- Miceli, C. y Salguero, M. (2005) La práctica psicoterapéutica en cárceles: obstáculos y posibilidades. XII Congreso Internacional de Psiquiatría. Buenos Aires.
- Rojas Breu, G. (2012) Renegación y pena privativa de la libertad. Efectos de una operación desmentida. IV Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XIX Jornadas de Investigación VIII Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.
- Rojas Breu, G. (2020) Criminología del acto, política o de autor: las fórmulas de la sinécdoque y el imperativo de integración [Trabajo libre]. *XII Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología. XXVII Jornadas de Investigación. XVI Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - UBA*. Buenos Aires, Argentina. <https://www.aacademica.org/000-007/865>
- Sarrulle, O. (2006) El sentido de la pena en el derecho penal argentino. La culpabilidad en el derecho. En M. Gérez Ambertín (Ed.). *Culpa, responsabilidad y castigo*. Vol. 1 (pp. 31-36). Letra Viva.
- Varela, O.H., Rojas Breu, G. (2021) Acerca de la responsabilidad penal: reconstrucción y sistematización de sus acepciones teórico-conceptuales en el campo de la criminología. *Revista Constructos Criminológicos* (en revisión).
- Zaffaroni, E.R. (2003) *Criminología: aproximación de un margen*. Bogotá: Editorial Temis.
- Zaffaroni, E.R. (2005) *En busca de las penas perdidas. (Deslegitimación y dogmática jurídico-penal)*. Ediar.

#### REFERENCIAS NORMATIVAS

- Boletín Público Normativo Año 28 N.º735. Guía para la confección de Historias Criminológicas y criterios específicos para los consejos correccionales para condenados/as". 13 de abril de 2021.
- Constitución de la Nación Argentina. Artículos 18, 19, y 33, 75 inciso 22.
- Ley 24.660/1996. Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad (y modificatorias, Ley 27375).